



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**PROTOCOLO  
PARA LA ACTIVACIÓN DE RUTA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS  
DE VIOLENCIAS SEXUALES EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO**

**LÍNEA ESTRATÉGICA  
PROGRAMA ESCUELA ENTORNO PROTECTOR  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ALCALDÍA DE MEDELLÍN  
DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**AÑO 2025**



## CONTENIDO

### Tabla de contenido

1.INTRODUCCIÓN.....	3
2.OBJETIVO.....	3
3.ALCANCE.....	3
4. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO.....	4
4.1 CONCEPTOS GENERALES.....	4
4.2 MARCO NORMATIVO.....	13
5.PROCEDIMIENTO.....	17
5.1 ACTIVACIÓN DE RUTA INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS SEXUALES.....	17
5.2 DIAGRAMA DE FLUJO.....	18
6. BIBLIOGRAFÍA.....	31



## 1. INTRODUCCIÓN

La Ley 1146 de 2007 define la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes (NNA) como cualquier acto o comportamiento de tipo sexual ejercido mediante fuerza, coerción o abuso de poder, afectando gravemente su integridad y desarrollo integral. Este tipo de violencia es una de las formas más graves de abuso infantil, con consecuencias devastadoras para las víctimas.

En respuesta a esta problemática, la Secretaría de Educación del Distrito Especial Medellín, junto con el Programa Escuela Entorno Protector (PEEP), presenta este protocolo como una herramienta para fortalecer la gestión escolar y prevenir la violencia sexual en los entornos educativos. Su objetivo es garantizar el respeto y ejercicio pleno de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos (DHSR) de los estudiantes, promoviendo un ambiente inclusivo y seguro que favorezca su desarrollo integral.

Este protocolo establece lineamientos para identificar, prevenir y abordar situaciones de violencia sexual en el ámbito escolar. A través de medidas pedagógicas, preventivas y restaurativas, se busca empoderar a la comunidad educativa para actuar de manera oportuna frente a este tipo de situaciones, garantizando la protección de las víctimas y la construcción de entornos escolares libres de abuso.

La violencia sexual es abordada no solo como un delito, sino también como un riesgo psicosocial que requiere la acción conjunta de directivos, docentes y la comunidad educativa en general. En este marco, el protocolo promueve acciones integrales para la prevención, sensibilización y atención de casos, fomentando valores como el respeto, la igualdad de género y el autocuidado.

## 2. OBJETIVO

Establecer un protocolo integral para la activación de la Ruta de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias sexuales en los Establecimientos Educativos del Distrito de Medellín, proporcionando una orientación clara y efectiva a los integrantes de las comunidades educativas.

## 3. ALCANCE

Este protocolo abarca la activación de la Ruta de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias sexuales en los Establecimientos Educativos del Distrito de Medellín, incluyendo la prevención, atención, seguimiento y coordinación con autoridades competentes





buscando con ello mejorar el clima escolar y promover el respeto de los Derechos Humanos, Sexuales y Reproductivos (DHSR) garantizando un entorno educativo seguro y protector.

## 4. MARCO CONCEPTUAL Y NORMATIVO

Es fundamental que en el ámbito escolar comprendan y manejen de manera clara los conceptos relacionados con la violencia sexual. Esto permite crear un entorno seguro y protector para los estudiantes, donde tanto docentes como personal educativo estén capacitados para identificar y actuar ante cualquier manifestación de violencia, como el acceso carnal, acoso sexual, sexting, grooming o explotación sexual comercial. La claridad sobre estas formas de violencia es clave para sensibilizar a toda la comunidad escolar, fomentando una cultura de respeto, prevención y confianza, asegurando que los estudiantes puedan desarrollarse de manera integral segura en su entorno educativo.

### 4.1 CONCEPTOS GENERALES

**La Violencia Sexual:** La **violencia sexual** abarca todas las formas de agresión sexual, con o sin el uso de la fuerza y el contacto físico.

Según la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, la violencia sexual incluye:

- **Actos sexuales forzados o intentados.**
- **Comentarios o insinuaciones sexuales no deseadas.**
- **Explotación sexual a través de la coacción**, sin importar la relación entre la víctima y el agresor.

Según la **OMS y las Naciones Unidas**, también comprende:

- Abuso sexual de menores.
- Acoso e insinuaciones sexuales no deseadas.
- Mutilación genital.
- Prostitución forzada y trata con fines sexuales.



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**La Violencia Sexual contra NNA:** La **Convención Internacional de los Derechos del Niño (CDN, 1989)** define la violencia como cualquier forma de **abuso físico, mental, explotación o descuido**, incluyendo el **abuso sexual**.

En Colombia, la **Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia)** establece que la **explotación sexual y los actos sexuales abusivos** constituyen **formas de maltrato infantil** (Artículo 18).

**Acceso Carnal (Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000, Art. 206):** Se entiende como cualquier acto sexual en el que se realice penetración o intento de penetración, ya sea vaginal, anal o bucal, sin el consentimiento de la víctima. Este tipo de agresión se considera uno de los crímenes más graves dentro de la violencia sexual.

**Acoso Sexual (Ley 1257 de 2008):** El acoso sexual se define como cualquier *"actuación en la que una persona hostiga a otra con propuestas, insinuaciones o comportamientos sexuales no deseados, de manera que cause un ambiente intimidatorio, hostil o humillante"*. Se puede manifestar en lugares de trabajo, instituciones educativas, o cualquier espacio público o privado.

**Explotación Sexual Comercial de niñas, niños y adolescentes (ESCNNA). (Ley 1336 de 2009 y Ley 1098 de 2006):** Esta forma de violencia sexual se refiere a *"la utilización de una persona, particularmente menores de edad, para realizar actividades sexuales comerciales con el fin de obtener un beneficio económico, bien sea mediante la prostitución, pornografía o cualquier otro medio."* La ley prohíbe y sanciona esta explotación, reconociendo a los menores como sujetos especialmente vulnerables.

**Abuso Sexual Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000, Art. 213):** El abuso sexual está tipificado como delito en este artículo, y se penaliza cuando se comete sin el consentimiento de la víctima, ya sea en adultos o menores.

**Clasificación según la Ley 1620 de 2013:** De acuerdo con la legislación colombiana, las situaciones de violencia sexual en el ámbito educativo están clasificadas como **Tipo III**, lo que indica que son casos graves que requieren atención inmediata y el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos para su adecuada resolución. Estos casos deben ser tratados con urgencia para garantizar la protección integral de las (NNA).

## MODALIDADES DELITOS SEXUALES EN EL ENTORNO DIGITAL

Los delitos sexuales en espacios digitales constituyen un serio peligro para la integridad y dignidad humana, en particular para niños, niñas y adolescentes, quienes son los más susceptibles a estas



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



formas de violencia. Con el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación, han emergido nuevas formas de explotación y maltrato, tales como el **grooming, la sextorsión, la pornografía infantil en internet y la divulgación no autorizada de contenido privado, entre otras**. En Colombia, estos comportamientos se rigen por el Código Penal (Ley 599 de 2000) y otras leyes que tienen como objetivo prevenir, penalizar y eliminar la violencia sexual en el entorno digital.

**Pornografía Infantil en Línea (Artículo 218 del Código Penal):** Producción, almacenamiento, distribución o comercialización de contenido pornográfico que involucre a menores de edad.

**Sexting Extorsivo o "Sextorsión":** Uso de imágenes o videos íntimos para chantajear a la víctima y obligarla a realizar actos sexuales o entregar dinero.

**Grooming o Acoso Sexual Digital:** Engaño por parte de un adulto para ganarse la confianza de un menor con el fin de involucrarlo en actividades sexuales o en la producción de material pornográfico.

**Explotación Sexual Comercial en Línea:** Uso de plataformas digitales para captar, promocionar o explotar sexualmente a menores de edad.

**Suplantación de Identidad para Fines Sexuales:** Creación de perfiles falsos en redes sociales o plataformas de videojuegos para engañar a menores y obtener beneficios sexuales.

**Difusión No Consentida de Contenidos Íntimos (Pornovenganza):** Publicación o divulgación de imágenes íntimas sin consentimiento de la persona afectada, generando daño emocional y social.

**Transmisión en Vivo de Abuso Sexual Infantil:** Uso de plataformas de transmisión en vivo para exhibir abusos en tiempo real, a menudo con personas pagando por ello.

**Deepfake Sexual y Manipulación Digital:** Uso de inteligencia artificial para crear imágenes o videos falsos de contenido sexual con rostros de personas reales sin su consentimiento.

## **MODALIDADES DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (ESCNNA):**

De acuerdo al Plan Intersectorial para la Prevención, Atención y Judicialización de la explotación sexual comercial de los niños, niñas y adolescentes Medellín 2018-2028 se presentan las siguientes modalidades

El concepto de **Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCNNA):**



La **ESCNNA** es una **violación de la dignidad humana y los derechos fundamentales** de los menores de edad. Se caracteriza por:

- Ser una forma de **violencia física, sexual, psicológica y simbólica**, con tratos crueles y degradantes.
- No poder considerarse un trabajo, ya que implica explotación y abuso.
- Representar una **forma moderna de esclavitud**, en la que niños, niñas y adolescentes son captados y sometidos a esta práctica.
- Constituir una **violencia extrema y abuso**, comparable a la tortura, ejercida por adultos en una relación de poder desigual.
- Ser un tipo de **violencia de género**, basada en prácticas sociales discriminatorias arraigadas en la cultura.

Además, la prevención y atención de la **ESCNNA** debe incluir tanto a las víctimas identificadas como a los menores en **riesgo de explotación**, considerando su entorno y nivel de vulnerabilidad.

### **Explotación sexual comercial de NNA en el contexto de la prostitución**

El término "**prostitución infantil**" es inadecuado porque implica consentimiento del menor y puede normalizar la explotación. En su lugar, se debe hablar de "**explotación sexual comercial de NNA en la prostitución**", reconociendo que los niños, niñas y adolescentes (NNA) son víctimas y no responsables de su explotación.

Existen dos **subtipos** de esta explotación:

- **Encubierta**: Se da en colegios, hoteles, internet, videojuegos y otros espacios privados. Los explotadores contactan a los NNA a través de catálogos virtuales, redes sociales o telefonía móvil.
- **Abierta o callejera**: Ocurre en lugares públicos como calles, parques, bares y residencias, donde el contacto con los agresores es directo.

### **Explotación sexual comercial de NNA en contextos comunitarios**

Los explotadores operan en entornos cotidianos y cercanos a los menores, utilizando lugares comunitarios como **parques, terrenos baldíos, mercados, mataderos y terminales de transporte** para captar y explotar a las víctimas. También aprovechan eventos **masivos** como **fiestas patronales, conciertos y verbenas populares** para este propósito.



Esta modalidad resalta la manera **descarada y abierta** en que los explotadores acechan, seducen y reclutan a los menores en sitios comunes como **tiendas de barrio, carnicerías, plazas de mercado y centros comerciales**.

## **Matrimonio Infantil / Matrimonio Forzado**

### **Matrimonio Infantil**

Hace referencia a cualquier matrimonio o unión en la que **al menos una de las partes es menor de 18 años**, con o sin su consentimiento. Existen variaciones legales según cada país, permitiendo en algunos casos que adolescentes se casen con **autorización de los padres o de las autoridades**.

El **Comité de los Derechos del Niño (CDN)** recomienda que la edad mínima para contraer matrimonio sea **18 años sin excepción**, ya que el matrimonio infantil vulnera los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA).

Además, se usa el término "**matrimonio precoz**" cuando al menos uno de los cónyuges es menor de 18 años pero ha alcanzado la mayoría de edad según la legislación nacional.

### **Matrimonio Forzado**

Es un delito en Colombia y se define como la "**venta encubierta**" de niñas mediante matrimonios o convivencias legales para:

- **Explotación sexual:** Donde el "marido" paga una suma de dinero y somete a la niña a **relaciones sexuales forzadas** en condiciones de servidumbre.
- **Esclavitud doméstica:** La niña es obligada a realizar labores domésticas sin su consentimiento.

Este tipo de explotación puede implicar el **traslado de la víctima a otra ciudad o país** y suele justificarse erróneamente por razones **culturales**.

Se destaca que el concepto debe incluir a **niños y adolescentes**, ya que también pueden ser víctimas de matrimonios forzados, donde la unión se realiza sin su **pleno y libre consentimiento**, ya sea por **coacción, falta de madurez o imposición familiar**.

## **Contextos virtuales y material de abuso sexual contra los NNA**



El acceso de niños, niñas y adolescentes (NNA) a **internet, redes sociales y plataformas digitales** los expone a riesgos de **explotación sexual comercial**. Los explotadores usan identidades falsas para contactarlos, ofreciendo desde oportunidades laborales hasta propuestas sexuales con retribución económica.

Factores que facilitan el abuso en entornos virtuales:

- **Anonimato y despersonalización**
- **Desdibujamiento de la privacidad e intimidad**
- **Erotización de NNA en medios digitales**
- **Fácil acceso y comunicación inmediata**

El **Código Penal Colombiano (art. 218)** tipifica la "**pornografía con menores de 18 años**", pero organismos de protección infantil sugieren sustituir este término por "**material de abuso sexual contra NNA**", ya que el concepto de "pornografía" implica **consentimiento**, lo que puede normalizar el delito.

### **Explotación sexual comercial de NNA en corredores carretables y fluviales**

En estas zonas, **transportadores y conductores** captan NNA para explotación sexual a cambio de **transporte, dinero o comida**. Esto puede considerarse **trata de personas**, ya que implica **captación, traslado y explotación**.

Los **lugares de descanso en carreteras** son puntos clave para la consumación del delito. En muchas comunidades, esta práctica se normaliza como una oportunidad económica, especialmente en áreas vinculadas al **turismo comercial**.

### **Explotación sexual comercial de NNA en zonas de frontera**

Las fronteras de Colombia (Brasil, Ecuador, Panamá, Perú y Venezuela) son escenarios de alta vulnerabilidad debido a la **ausencia de control estatal y la presencia de grupos ilegales**.

Factores de riesgo para NNA en fronteras:

- **Migración forzada** por pobreza, conflicto armado o crisis económicas (ej. crisis venezolana).
- **Reclutamiento forzado, trata de personas y explotación sexual**.
- **Uso de moteles, hoteles y transportadores como facilitadores del delito**.



El **movimiento constante de personas** y la **falta de regulación efectiva** permiten que explotadores involucren a menores de ambos lados de la frontera, aprovechando la **débil acción estatal**.

### **Explotación sexual comercial de NNA en proyectos extractivos o de infraestructura**

El desarrollo de grandes proyectos **extractivos o de infraestructura** genera impactos económicos y sociales que pueden derivar en **explotación sexual comercial de NNA**.

Factores de riesgo:

- **Llegada de trabajadores foráneos** con demanda de servicios sexuales.
- **Crecimiento de negocios ilícitos** como microtráfico y prostitución, controlados por grupos ilegales.
- **Vinculación de NNA a redes de trata y explotación sexual** en entornos mineros y de transporte.

### **Explotación sexual comercial de NNA en contextos de viajes y turismo**

Este delito ocurre cuando **viajeros nacionales o extranjeros** utilizan servicios sexuales de NNA en hoteles, aeropuertos o espacios turísticos.

Factores clave:

- **Anonimato y falta de control de autoridades** facilitan la explotación.
- **Complicidad de actores del sector turístico** (taxistas, hoteles, agencias de viajes, etc.).
- **Necesidad de estrategias de prevención** en la industria turística.

El término adecuado es "**explotación sexual comercial en contextos de viajes y turismo**", no "turismo sexual infantil", para evitar normalizar el delito.

### **Trata de NNA con fines de explotación sexual**

Según el **Protocolo de la ONU**, la trata implica **captación, traslado y explotación** de personas mediante engaño, coacción o abuso de poder.

Características de la trata con fines de explotación sexual:

- No requiere que la víctima haya dado consentimiento.





- Involucra explotación en **prostitución, mendicidad y trabajo infantil**.
- La "**venta de vírgenes**" es una modalidad común dentro de este delito.

### **Reclutamiento y explotación sexual de NNA por grupos armados**

Grupos armados organizados y al margen de la ley utilizan a NNA para actividades bélicas y los someten a **violencia y explotación sexual**.

Formas de abuso sexual en el conflicto armado (Auto 092 de 2008 – Corte Constitucional):

- **Violación y abuso sexual.**
- **Prostitución forzada** y explotación sexual.
- **Esclavización sexual por comandantes.**
- **Embarazo y aborto forzado.**
- **Contagio de infecciones de transmisión sexual.**

Los NNA son obligados a sostener **relaciones sexuales con adultos en campamentos militares**, ser utilizados en misiones de inteligencia a cambio de sexo o ser trasladados a **redes de proxenetismo**.

La actualización de la **política nacional (Decreto 1434 de 2018)** reconoce el **riesgo persistente de explotación sexual de NNA en el postconflicto**, especialmente en zonas controladas por grupos criminales.

Es fundamental que los establecimientos educativos adopten un enfoque actualizado y basado en derechos para la prevención y atención de la **Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes (ESCCNA)**. La terminología ha evolucionado para reflejar con mayor precisión la gravedad de estos delitos, evitando términos que puedan minimizar su impacto o sugerir consentimiento por parte de las víctimas. En este sentido, es clave que docentes, orientadores y directivos incorporen estos nuevos conceptos en sus planes de formación, protocolos de actuación y estrategias de prevención, con el fin de fortalecer la protección de los niños, niñas y adolescentes en los entornos físicos y digitales.

### **RECOMENDACIONES ANTE ALGUNA SEÑAL DE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

La violencia sexual contra (NNA) representa una grave vulneración de sus derechos y puede generar consecuencias físicas, emocionales y psicológicas a largo plazo. En este contexto, los



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

**Ciencia, Tecnología e Innovación**

establecimientos educativos, como espacios de formación y protección, desempeñan un papel fundamental en la prevención, detección y atención de estos casos.

Identificar señales de alerta permite a docentes, directivos y personal escolar actuar de manera oportuna para garantizar un entorno seguro para los estudiantes. Estas señales pueden reflejarse en cambios físicos, emocionales o comportamentales, por lo que es crucial una observación atenta y una respuesta adecuada.

Ante cualquier indicio, es fundamental prestar la debida atención y coordinar acciones conforme a los protocolos establecidos, asegurando así una intervención efectiva y respetuosa del bienestar de los menores.

### **Señales Emocionales Psicológicas:**

- Conductivas agresivas
- Ansiedad, apatía o llanto repentino
- Miedo repentino a determinadas personas o lugares
- Huida de la casa o del colegio
- Disminución del rendimiento escolar
- Comportamientos sexuales inapropiados
- Trastorno del sueño o pesadillas

### **Señales Físicas**

- Dolor, inflamación o molestias en área genital, anal bucal
- Perturbaciones del sueño (cansancio, insomnio, pesadillas)
- Infecciones urinarias o de transmisión sexual
- Orinarse en la cama
- Trastorno de la alimentación

### **Señales Conductuales**

- Conductas hipersexualizadas inapropiadas para la edad.
- Dificultades escolares (bajo rendimiento, desinterés).
- Agresividad o aislamiento social.
- Resistencia a cambiarse de ropa frente a otros.
- Consumo de sustancias como mecanismo de escape.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



## RECOMENDACIONES ANTE ALGUNA SEÑAL DE PRESUNTA VIOLENCIA SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Si se presentan a la identificación de posibles señales de violencia sexual en NNA resulta necesario que los Establecimientos Educativos hagan uso de responsabilidad, sensibilidad y diligencia.

### Para ello tenga en cuenta:

**Escuchar sin juzgar:** Si una NNA manifiesta una situación de abuso, bríndele un espacio seguro, escúchelo con empatía y evite cuestionamientos que puedan generar culpa o miedo.

**No minimizar ni ignorar:** Toda señal de alerta debe tomarse en serio. No subestime cambios en el comportamiento o manifestaciones físicas que podrían indicar una situación de riesgo.

**Seguir los protocolos institucionales:** Informe de inmediato a las instancias correspondientes dentro del Establecimiento Educativo y active la ruta de atención establecida acorde al Manual de Convivencia.

**No revictimizar:** Evite interrogar repetidamente a NNA, ya que esto puede generar mayor estrés y angustia. La recopilación de información debe realizarse por profesionales capacitados.

**Garantizar la confidencialidad:** Proteja la identidad y la privacidad de las NNA, evitando la difusión innecesaria de la situación dentro de la comunidad educativa.

**Articular con entidades especializadas:** En caso de confirmarse una posible situación de violencia, se debe notificar a las autoridades competentes, como defensorías de familia, comisarías de familia o instituciones de protección infantil.

La detección temprana y una respuesta adecuada pueden marcar la diferencia en la vida de una NNA. La comunidad educativa tiene el compromiso y la responsabilidad de ser un entorno protector, garantizando su bienestar y desarrollo integral.

## 4.2 MARCO NORMATIVO

El marco legal vigente establece claras directrices para la protección de los derechos de los niñas, niños y adolescentes frente a la violencia sexual:

**Ley 1146 de 2007:** Esta ley establece disposiciones para la prevención, identificación, atención y sanción de casos de violencia sexual y abuso contra menores. Algunos artículos clave son:



**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- **Artículo 2: Definición de violencia sexual:** Se considera violencia sexual todo acto o comportamiento sexual ejercido sobre una NNA utilizando cualquier forma de coerción física, psicológica o emocional.
- **Artículo 11: Identificación temprana en aula:** Exige a las instituciones educativas incluir herramientas para la identificación temprana, prevención, autoprotección, y denuncia del abuso sexual en los estudiantes.
- **Artículo 12: Obligación de denunciar:** Los docentes y cualquier miembro de la comunidad educativa tienen la obligación de denunciar ante las autoridades competentes cualquier sospecha o indicio de violencia o abuso sexual.
- **Artículo 13: Acreditación de docentes en educación para la sexualidad:** Los docentes encargados de la educación sexual deben ser profesionales idóneos, capacitados específicamente para poder detectar y manejar casos de abuso sexual.
- **Artículo 14: Cátedra de Educación para la Sexualidad:** Obliga a las instituciones educativas de niveles de educación media y superior a incluir en sus programas de estudio contenidos sobre la sexualidad, con especial énfasis en el respeto a los derechos y la dignidad de las NNA.
- **Artículo 15: Deber de denunciar:** Reafirma el deber del Estado y la sociedad de denunciar oportunamente cualquier indicio de abuso sexual.

**Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia):** Esta ley regula los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en Colombia y establece principios clave para su protección:

- **Artículo 8: Interés Superior del Niño:** Garantiza que los derechos de los niños y adolescentes deben ser prioritarios en todas las decisiones que se tomen respecto a su bienestar.
- **Artículo 9: Corresponsabilidad:** Reconoce la obligación compartida entre la familia, la sociedad y el Estado para asegurar el ejercicio pleno de los derechos de los niños.
- **Artículo 10: Perspectiva de género:** Se enfatiza la importancia de considerar las diferencias de género y otras características sociales en la aplicación de la ley, para garantizar una protección equitativa.
- **Artículo 12: Protección Integral:** Asegura que todas las decisiones y actuaciones sobre los menores deben estar orientadas hacia su protección integral y respetando sus derechos.

**Constitución Política de Colombia:** La Constitución garantiza varios derechos fundamentales, con especial énfasis en la protección de los menores:

- **Artículo 13:** Establece el principio de especial protección del Estado hacia las personas en situación de vulnerabilidad, como las NNA.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Distrital CAD  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144  
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO17/7740



- **Artículo 44:** Enumera los derechos fundamentales de las NNA, destacando la prevalencia de estos derechos sobre otros intereses.
- **Artículo 45:** Reconoce el derecho de los adolescentes a la protección y formación integral, lo cual incluye su derecho a una educación sexual adecuada.

**Ley 1620 de 2013**\_ Regula la convivencia escolar y establece la **Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar**, que se activa ante situaciones graves como el abuso sexual. Esta ley subraya la importancia de establecer protocolos claros en las instituciones educativas frente a conflictos y violencia sexual:

- **Artículo 13: Activación de la Ruta de Atención Integral (promoción, prevención atención y seguimiento):** Obliga a las instituciones educativas a activar protocolos para tratar situaciones de violencia sexual y acoso escolar. También establece que los casos que no puedan ser resueltos dentro del ámbito escolar deben ser derivados a las autoridades competentes.
- **Artículo 22: Comité Escolar de Convivencia:** Establece la necesidad de conformar comités escolares para promover y garantizar una convivencia respetuosa, que incluya la educación en derechos humanos y la prevención de violencia.

**Código Penal Colombiano** regula las sanciones para los delitos de abuso sexual, acoso y explotación sexual infantil. A continuación, se destacan algunos puntos importantes:

El Código Penal Colombiano establece sanciones específicas para delitos relacionados con el abuso sexual, el acoso y la explotación sexual infantil. A continuación, se presentan los artículos pertinentes:

### Capítulo I: De la Violación

- **Artículo 205. Acceso carnal violento.** Quien realice acceso carnal con otra persona mediante violencia, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.
- **Artículo 206. Acto sexual violento.** Quien realice en otra persona acto sexual diverso al acceso carnal mediante violencia, incurrirá en prisión de ocho (8) a dieciséis (16) años.
- **Artículo 207. Acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir.** Quien realice acceso carnal con persona a la cual haya puesto en incapacidad de resistir o en estado de inconsciencia, o en condiciones de inferioridad psíquica que le impidan comprender la relación sexual o dar su consentimiento, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si se ejecuta acto sexual diverso del acceso carnal, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.

### Capítulo II: De los Actos Sexuales Abusivos





**Alcaldía de Medellín**

Distrito de

**Ciencia, Tecnología e Innovación**

- **Artículo 208. Acceso carnal abusivo con menor de catorce años.** Quien acceda carnalmente a persona menor de catorce (14) años, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años.
- **Artículo 209. Actos sexuales con menor de catorce años.** Quien realice actos sexuales diversos del acceso carnal con persona menor de catorce (14) años o en su presencia, o la induzca a prácticas sexuales, incurrirá en prisión de nueve (9) a trece (13) años.
- **Artículo 210. Acceso carnal o acto sexual abusivos con incapaz de resistir.** Quien acceda carnalmente a persona en estado de inconsciencia, que padezca trastorno mental o que esté en incapacidad de resistir, incurrirá en prisión de doce (12) a veinte (20) años. Si no se realiza el acceso carnal, sino actos sexuales diversos, la pena será de ocho (8) a dieciséis (16) años.
- **Artículo 210A. Acoso sexual.** Quien, en beneficio propio o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años.

#### Capítulo IV: De la Explotación Sexual

- **Artículo 213. Inducción a la prostitución.** Quien, con ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otro, induzca al comercio carnal o a la prostitución a otra persona, incurrirá en prisión de diez (10) a veintidós (22) años y multa de sesenta y seis (66) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- **Artículo 213A. Proxenetismo con menor de edad.** Quien, con ánimo de lucro para sí o para un tercero o para satisfacer los deseos sexuales de otro, organice, facilite o participe de cualquier forma en el comercio carnal o la explotación sexual de una persona menor de 18 años, incurrirá en prisión de catorce (14) a veinticinco (25) años y multa de sesenta y siete (67) a setecientos cincuenta (750) salarios mínimos legales mensuales vigentes
- **Artículo 213: Acoso Sexual:** Regula el delito de acoso sexual, sancionando a quien incurra en conductas que constituyan agresión sexual sobre otra persona, ya sea a través de actos físicos o verbales.
- **Artículo 210: Explotación Sexual:** Establece penas severas para la explotación sexual comercial de menores, incluyendo el tráfico de niños y la prostitución infantil.

#### Directiva No. 01 del Ministerio de Educación Nacional

Esta directiva establece que frente a casos de violencia sexual (Tipo III), el Comité Escolar de Convivencia debe activar los protocolos establecidos, realizar la denuncia ante las autoridades competentes y proteger la confidencialidad de las víctimas. Además, resalta la obligación de que los



docentes y directivos educativos estén capacitados para identificar y actuar frente a estas situaciones.

## 5.PROCEDIMIENTO

### 5.1 ACTIVACIÓN DE RUTA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS SEXUALES EN EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

La violencia sexual contra NNA constituye una de las violaciones más graves a sus derechos fundamentales, con consecuencias devastadoras para su desarrollo físico, emocional y psicológico. Este tipo de violencia comprende cualquier acto de naturaleza sexual ejercido mediante fuerza, manipulación o abuso de poder, afectando profundamente el bienestar integral de las víctimas.

En el ámbito educativo, las instituciones escolares tienen la responsabilidad de prevenir, identificar y responder de manera inmediata y efectiva a estos casos. Para ello, es fundamental que implementen procedimientos claros y alineados con la Ruta de Atención Integral (RAI), asegurando un abordaje oportuno, articulado y respetuoso de los derechos de las víctimas.

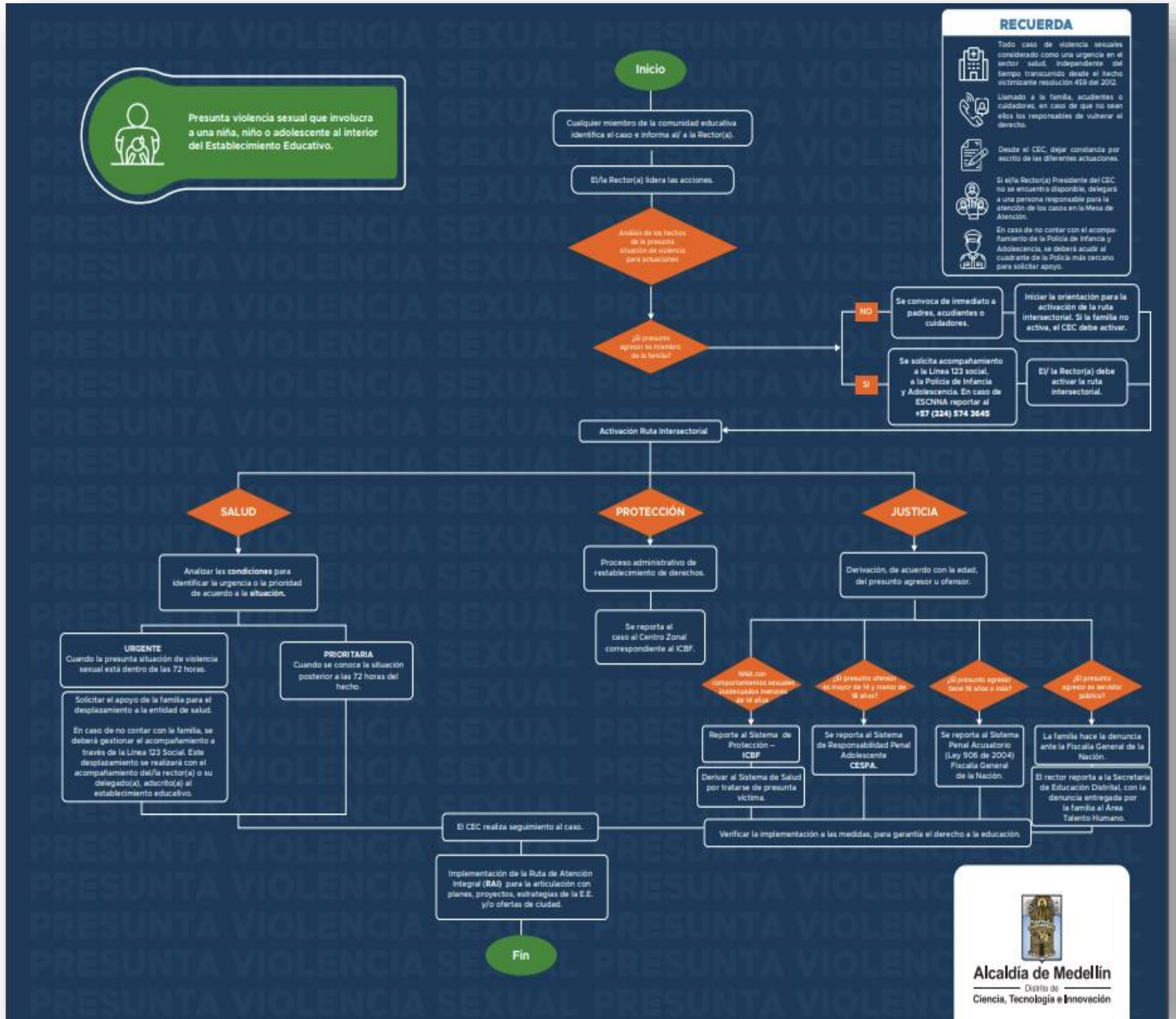
Este procedimiento debe garantizar:

- **Prevención activa:** Promoviendo entornos seguros y estrategias pedagógicas que sensibilicen a la comunidad educativa.
- **Identificación temprana:** Capacitando a docentes y directivos para reconocer señales de alerta y activar los mecanismos establecidos.
- **Atención integral:** Actuando conforme al protocolo establecido por el Comité Escolar de Convivencia (CEC) y articulando con las entidades correspondientes según la normatividad vigente.

Todo caso detectado debe ser atendido bajo los lineamientos del presente protocolo y en consonancia con las orientaciones del Comité Escolar de Convivencia, asegurando la protección y el bienestar de la NNA afectado.



**5.2 DIAGRAMA DE FLUJO**





## PROCEDIMIENTO A SEGUIR

### PARA LA ACTIVACIÓN DE RUTA INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIAS SEXUALES EN EL ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

#### INICIO

1. Cualquier miembro de la comunidad educativa identifica e informa al Rector/a que una NNA puede estar en una presunta violencia sexual.
2. El Rector/a -presidente del Comité Escolar de Convivencia, lidera acciones y hace un análisis de los hechos de la presunta situación de violencia para las actuaciones de acuerdo al Manual de Convivencia ante la situación.
3. **¿El presunto agresor es un miembro de la familia?**
4. **Si el agresor no es un miembro de la Familia.** El Rector/a -presidente del Comité Escolar de Convivencia convoca de inmediato a los padres, acudiente o cuidadores

#### Tenga en cuenta:

- Cuando se identifica una situación de violencia sexual, es fundamental informar a la familia del estudiante afectado y orientarla sobre la activación de la ruta correspondiente (salud, protección y justicia). Esto se debe a que la familia, en virtud del principio de corresponsabilidad, es el primer respondiente en la protección y bienestar de NNA.
- En caso de que la familia se muestre renuente a realizar el procedimiento para la activación de la ruta, el Establecimiento Educativo debe realizar el reporte al ICBF, Fiscalía y Salud.
- Es responsabilidad del Rector/a quien encabeza el Comité Escolar de Convivencia quien garantizar la protección inmediata del estudiante, actuando según las directrices establecidas en el protocolo.
- Es necesario dialogar con la presunta víctima para identificar a un adulto o cuidador de confianza que pueda acompañar al sistema de salud y dar continuidad al proceso de atención integral. Este acompañamiento asegura que el estudiante reciba la atención adecuada y se mantenga protegido durante todo el procedimiento. (En caso de que no se establezca comunicación con algún familiar o cuidador es responsabilidad del EE llamar a la línea 123 social o rector/a delegue el personal directo del EE.





- Primeros auxilios psicológicos: En caso de ser necesario, se realiza contención emocional a la presunta víctima y su familia por parte del profesional de apoyo institucional o cualquier otro profesional capacitado idóneo que acompañe el Establecimiento Educativo. Si en la EE no se encuentra el profesional de apoyo, el responsable designado por el Rector/a de atender los casos se debe comunicar con la línea amiga 604-444 44 -48

5. El Establecimiento Educativo inicia la orientación para la activación de la ruta intersectorial. Si la familia no activa, el Rector/a -presidente del Comité Escolar de Convivencia debe tener en cuenta:

**Tenga en cuenta:**

- Ante una situación de riesgo es importante la atención inmediata con una reunión extraordinaria del CEC o mesa de atención (Mesa de Atención es un órgano clave en la respuesta institucional ante casos de presunta violencia sexual en el ámbito escolar) de contar el EE con ella, el Rector/a, los coordinadores, el docente representante del Comité Escolar de Convivencia y el equipo psicosocial. Su función principal es recepcionar, analizar y gestionar los casos reportados, asegurando una intervención adecuada y conforme a los protocolos establecidos. en el manual de convivencia,
  - Este CEC tiene la responsabilidad de documentar por escrito todas las acciones realizadas en la atención del caso, garantizando la trazabilidad y formalización del proceso. El informe debe estar respaldado con las firmas de los integrantes de la reunión extraordinaria del CEC o de la Mesa de Atención. Se hace necesario explicar la importancia de que él o la estudiante sea valorado por los tres sectores, solicitando al representante legal (padre, madre o acudiente), que aporten al Establecimiento Educativo los números de SIM (sistema de información misional del ICBF, del caso), y el SPOA (número de la noticia criminal – Sistema Penal Oral Acusatorio), además del nombre del centro de urgencia en donde el estudiante recibió la atención, para así poder identificar la activación de los sectores.
  - Es importante que el comité quien realiza el reporte, guarde los pantallazos del proceso realizado, sea la notificación al ICBF y su respuesta o la creación de la denuncia ante la Fiscalía General Nación (FGN).
6. Si el agresor sí es un miembro de la familia: El Rector/a, en su calidad de presidente del Comité Escolar de Convivencia, tiene la responsabilidad de solicitar apoyo inmediato a las





autoridades competentes cuando se identifique un caso de presunta violencia sexual. Este proceso debe incluir las siguientes acciones:

### **Consideraciones importantes:**

*Cuando el agresor es un miembro de la familia, la situación debe manejarse con máxima prudencia y profesionalismo. En este contexto, es fundamental evitar el contacto directo con la familia del niña, niño o adolescente (NNA) en las etapas iniciales, ya que esto podría comprometer la seguridad del NNA y permitir que el agresor influencie o altere la situación. La prioridad debe ser la protección inmediata del NNA, y se debe seguir rigurosamente el protocolo establecido por las autoridades competentes, tales como el ICBF y las instituciones judiciales, quienes deberán dar la información correspondiente ya que está bajo su responsabilidad, el EE ya pierde competencia, sin embargo, debe seguir realizando el seguimiento.*

### **Acciones inmediatas:**

- **Llamar a la Línea 123 Social:** Activar un acompañamiento especializado con profesionales capacitados en la atención y orientación de casos de violencia, asegurando la protección integral de NNA afectado, a través de **la Policía de Infancia y Adolescencia** quien hará intervención de la Policía es esencial para garantizar la integridad del estudiante y aplicar las medidas de protección necesarias, conforme a la gravedad del caso.
- En caso que la policía de Infancia y Adolescencia no acuda será el cuadrante que debe prestar la logística para el acompañamiento en la atención del NNA (Art 89 N 17 de Ley 1098)

Estas acciones son fundamentales para asegurar una respuesta inmediata, adecuada y efectiva, protegiendo al estudiante y asegurando el cumplimiento de la Ruta Integral de Atención de manera continua.

7. El Rector/a, como presidente del Comité Escolar de Convivencia, tiene la responsabilidad de activar la Ruta Intersectorial de Atención en los casos de presunta violencia sexual.

### **8. Activación Ruta Salud**

La Ruta de Salud tiene como objetivo ofrecer atención inmediata y adecuada a las víctimas de violencia sexual, garantizando su bienestar físico y emocional. Esta ruta se articula con los sistemas de protección y justicia, asegurando una respuesta integral ante los casos de violencia sexual en el ámbito escolar.





## **Análisis de Condiciones y Determinación de Prioridad**

### **Ingreso como Urgencia al Sistema de Salud:**

Todo caso de violencia sexual es clasificado como una urgencia, sin importar el tiempo transcurrido desde la agresión, eliminando barreras de acceso como la no afiliación al sistema de salud o el estatus migratorio irregular.

### **Clasificación en Triage según el Tiempo Transcurrido:**

- **TRIAGE I (menos de 72 horas):** Se prioriza la atención inmediata debido a la posibilidad de aplicar medidas médicas y legales urgentes, como profilaxis post-exposición o recolección de evidencia forense.
- **TRIAGE II (más de 72 horas, sin límite de tiempo):** Aunque ha pasado más tiempo desde la agresión, la atención sigue siendo urgente para garantizar el soporte físico, emocional y social de la víctima.

### **Importancia de la Evaluación Integral:**

- El ingreso a urgencias asegura tanto un examen físico inicial como una valoración por salud mental, abordando las secuelas médicas y psicológicas del evento.
- Este enfoque integral refuerza el derecho de las presuntas víctimas a recibir atención digna y oportuna, en línea con un modelo de atención en salud centrado en sus necesidades.
- Si la situación de violencia sexual ocurrió en las últimas 72 horas, se debe solicitar el apoyo de la familia para el traslado inmediato del estudiante a una entidad de salud.
- Llamar a la Línea 123 Social, en caso de no recibir el apoyo oportuno, solicitar al cuadrante para prestar la logística para el acompañamiento en la atención del NNA (Art 89 N 17 de Ley 1098 del 2006) en compañía de un miembro del EE.
- En caso de no existir la presencia de las autoridades competentes, el Rector/a, como presidente del Comité Escolar de Convivencia, o un delegado del establecimiento educativo debe acompañar al estudiante en el desplazamiento.

### **Aclaración:**

Aunque hayan transcurrido más de 72 horas desde el hecho, la valoración en el servicio de urgencias sigue siendo fundamental. Esta valoración permite realizar un examen físico inicial para identificar cualquier posible lesión o necesidad médica inmediata y asegura una evaluación integral por parte de salud mental. Este enfoque es clave para abordar el impacto emocional y psicológico generado por el evento.



## 9. Activación Ruta Protección

La Ruta de Protección está orientada a garantizar el restablecimiento de derechos de NNA víctimas de violencia sexual, a través de la articulación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y las entidades competentes en protección integral.

### Reporte: Acciones Principales

#### Garantizar la Restitución de Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes (NNA):

- Es esencial seguir los procedimientos establecidos en la normativa vigente para garantizar la protección de las NNA. En caso de que la violencia sexual ocurra dentro del núcleo familiar o fuera de él, se debe reportar al Instituto de Bienestar Familiar. Esta acción debe realizarse conforme a lo establecido por la Ley 2126 de 2021 y el centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) correspondiente por competencia. El ICBF tiene la responsabilidad de garantizar la protección y restitución de los derechos de las NNA afectados.

#### Activación de la Ruta Integral de Atención (RAI) en el Establecimiento Educativo:

- Si la presunta violencia sexual ocurre dentro del Establecimiento Educativo, la activación de la Ruta Integral de Atención (RAI) debe ser liderada por el Presidente del Comité Escolar de Convivencia. Este debe reportar inmediatamente el caso al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), entidad encargada de garantizar y proteger los derechos de NNA, adoptando las medidas de emergencia y protección necesarias. El objetivo es asegurar que se tomen las acciones pertinentes para restablecer los derechos vulnerados de la presunta víctima tanto en el ámbito educativo como social.

#### Línea Especializada del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

- El ICBF dispone de una línea especializada para la prevención y atención de la violencia sexual, la cual se puede contactar con:
  - Línea al **018000112440**
  - Chat en línea 3202391685
  - La línea 141
  - Chat página ICBF <https://icbf.ucontactcloud.com/WebChat/icbfchat/>



Estas líneas ofrecen apoyo y orientación, y está destinada a atender de manera inmediata los casos de violencia sexual, proporcionando las herramientas necesarias para la intervención y el acompañamiento adecuado.

## **10. Activación Ruta Justicia: Ruta Justicia: Derivación Según la Edad del Presunto Agresor u Ofensor**

La **Ruta de Justicia** está diseñada para garantizar el restablecimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (NNA) presuntas víctimas de violencia sexual. Su implementación incluye la articulación con la justicia, la reparación integral de la víctima y la garantía de no repetición de los hechos. Para ello, es esencial poner en conocimiento de las autoridades competentes los casos de violencia sexual, en particular a la **Fiscalía General de la Nación, a través del UENNA- unidad especializada para niñas, niñas y adolescentes de la Fiscalía General de la Nación- Seccional Medellín UENNA**

Teléfono (604) 5903108 Ext: 43263

Carrera 44 A # 31 - 156, Medellín – Antioquia.

Lunes a Viernes 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (Jornada Continua)

### **Procedimiento de Reporte a la Fiscalía General de la Nación**

Desde el año 2024, la Fiscalía General de la Nación ha creado una Unidad Especializada para la atención de todos los delitos en contra de las niñas, niños y adolescentes, tales como homicidios, violencias sexuales y violencia intrafamiliar. Los casos de violencia sexual deben ser reportados a esta unidad, asegurando una atención especializada y rápida.

#### **Cómo Realizar el Reporte:**

**Presentación Física en la Fiscalía:** Además del envío del oficio, es importante informar a la familia sobre la necesidad de presentar el caso de manera física en la sede correspondiente de la Fiscalía.

UENNA- unidad especializada para niñas, niñas y adolescentes. de la Fiscalía General de la Nación- Seccional Medellín UENNA Teléfono (604) 5903108 Ext: 43263 Carrera 44 A # 31 - 156, Medellín – Antioquia. Lunes a Viernes 08:00 a.m. a 05:00 p.m. (Jornada Continua)

Es importante recordar que cuando la situación ocurre con comportamientos sexuales inadecuados menor de 14, la atención integral estará garantizada por las autoridades competentes (ICBF) para asegurar que la NNA, implementar las medidas preventivas para evitar la repetición de situaciones similares en el futuro. La coordinación con las instituciones judiciales y las autoridades correspondientes es clave para lograr estos objetivos.



#### **Elaborar reporte:**

- El presidente del Comité Escolar de Convivencia (Rector/a) reportará la información del caso al aplicativo que para el efecto se haya implementado en el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar – SIUCE.
- El reporte con el que se va hacer la remisión del caso debe registrar la información básica de la NNA, así como los antecedentes y contexto en el que se da la situación de presunta Violencia Sexual:

#### **NNA con comportamiento sexuales inapropiados Menor de 14 años:**

##### **Acciones:**

- Se deriva al Sistema de Salud, considerando que podría tratarse de una presunta víctima que requiere atención integral.
- El caso se reporta al Sistema de Protección del ICBF, encargado de evaluar y garantizar las medidas de protección necesarias.

#### **Presunto Agresor Mayor de 14 Años y Menor de 18 Años:**

##### **Acciones:**

- Se reporta al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (**CESPA**), que se encargan de los procesos judiciales en casos de responsabilidad penal de menores de edad, a través de presentación de:  
Carrera 83 número 47 A 47 - Floresta  
Teléfono: 6044165588  
Teléfono: 604 2509277

#### **Presunto Agresor Mayor de 18 Años o más:**

##### **Acciones:**

- Se presenta el caso ante la **Fiscalía General de la Nación**, la entidad competente para realizar la investigación y llevar adelante el proceso judicial correspondiente. (**Sistema Penal Oral Acusatorio**, regulado por la Ley 906 de 2004)

#### **Presunto Agresor es Servidor Público:**



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Acciones:**

- La familia realiza la denuncia ante la **Fiscalía General de la Nación**.
- En caso de negativa por parte del núcleo, el CEC, bajo la dirección del/la Rector(a), será el encargado de realizar el reporte.
- El/la Rector(a) debe reportar el caso a la Secretaría de Educación Distrital, así como a Talento Humano y a la Unidad Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito de Medellín. Además, el establecimiento educativo tiene la responsabilidad de garantizar la activación de la ruta de atención integral para las presuntas víctimas dentro de sus instalaciones.

11. El Comité Escolar de Convivencia realiza **seguimiento al caso de** la atención integral de los estudiantes víctimas de presunta violencia sexual. Su responsabilidad en este proceso es asegurar que el entorno educativo se mantenga seguro.

A continuación, se detallan las acciones que el comité debe realizar:

**Seguimiento Continuo al Caso**

**Acciones:**

- El comité hará seguimiento al caso, según lo indicado en la ley 1620 atendiendo a la ruta de atención integral.
- Es importante que el EE garantice el derecho de la educación del estudiante atendiendo las recomendaciones de los entes competentes.
- Garantizar por la confidencialidad de la información.
- Validación del proceso en el SIUCE
- Realizar reuniones periódicas para evaluar la efectividad de las medidas implementadas y realizar ajustes si es necesario.
- Ajustar el plan de acción conforme a las necesidades del estudiante y la evolución del caso, en coordinación con otros actores del sistema educativo.

**Coordinación con las Autoridades Competentes**

**Acciones:**

- Los CEC en cabeza del rector/a, deberán brindar la información que requiera de las entidades competentes sean administrativas o judiciales.
- Asistir a las diligencias que sean solicitadas para la atención del caso, para la ampliación de la información o para las audiencias.



- Atender las recomendaciones que el ente de salud, administrativo y/o judicial indiquen sobre el caso.

## Garantía de los Derechos a la Educación

### Acciones:

- El Comité Escolar de Convivencia debe trabajar para asegurar que el estudiante pueda continuar con su educación de manera normal, adaptando el entorno y las metodologías necesarias para garantizar su bienestar y éxito académico, teniendo en cuenta las recomendaciones de las entidades del sector salud, protección y justicia.

12. El Rector/a-presidente del Comité Escolar de Convivencia tiene la responsabilidad de implementar la Ruta Integral de Atención (RAI), un mecanismo fundamental para la articulación de planes, proyectos y estrategias dentro de Establecimiento Educativo (EE), así como la conexión con la oferta de servicios disponibles en la ciudad para atender a los estudiantes víctimas de violencia sexual.

### Tenga en cuenta:

#### Activación de la Ruta Integral de Atención (RAI)

#### Acciones Iniciales:

- **Identificación de la situación:** Ante el conocimiento o identificación de un caso de presunta violencia sexual, el rector/a debe activar la RAI (Ruta de atención integral).
- **Coordinar con los actores relevantes:** Esto implica la articulación con el equipo de psicosocial, el Comité Escolar de Convivencia, así como con las entidades externas (ICBF, Policía, Fiscalía, entre otros) para asegurar que todas las acciones de protección, atención, salud y justicia se implementen de manera efectiva.

#### Articulación de Planes y Proyectos Institucionales

#### Desarrollo de estrategias de intervención

- El Rector/a, como presidente del Comité de Convivencia Escolar, debe coordinar la activación de plan de convivencia escolar, proyectos y estrategias institucionales que permitan prevenir la violencia, garantizar la seguridad de los estudiantes y promover una cultura de respeto.





- Estas estrategias pueden incluir actividades de sensibilización, talleres educativos sobre derechos sexuales y reproductivos, así como la implementación del plan de convivencia escolar y bienestar.

### **Conexión con la Oferta de la Ciudad**

- **Articulación con la oferta de servicios de la ciudad:** El Establecimiento Educativo cuente con las ofertas intersectoriales e interinstitucionales para la atención integral a la comunidad educativa.
- **Referencias a servicios especializados:** El Rector/a también debe coordinar con otras dependencias de la administración distrital para para la atención a las presuntas víctimas.

### **Coordinación con Otros Actores**

#### **Establecimiento de redes de apoyo:**

- El Rector/a debe colaborar con los profesionales psicosociales, docentes, familias y comunidades externas para garantizar que se brindan respuestas oportunas y eficaces.
- El Comité Escolar de Convivencia juega un papel crucial en coordinar las acciones de la escuela con otras entidades de la ciudad que puedan contribuir a la solución integral del caso.

### **Seguimiento y Evaluación Continua**

#### **Acciones de monitoreo y ajustes:**

- El Rector/a debe garantizar que el seguimiento al caso se mantenga a lo largo del proceso, asegurando que se cumplan todas las medidas de protección y que el estudiante reciba el apoyo adecuado.
- Realizar evaluaciones periódicas sobre el impacto de las intervenciones y hacer ajustes en los planes de acción si es necesario.

### **Garantía del Derecho a la Educación**


#### **Acciones para asegurar la educación del estudiante:**


- El Rector/a debe velar por que el estudiante continúe recibiendo educación sin interrupciones, adaptando los métodos de enseñanza si es necesario para garantizar su bienestar y evitar situaciones de revictimización.





- Crear un entorno escolar de apoyo que permita al estudiante sentirse seguro y respaldado en su proceso educativo.


### RECUERDA

 Todo caso de violencia sexuales considerado como una urgencia en el sector salud, independiente del tiempo transcurrido desde el hecho victimizante resolución 459 del 2012.

 Llamado a la familia, acudientes o cuidadores, en caso de que no sean ellos los responsables de vulnerar el derecho.

 Desde el CEC, dejar constancia por escrito de las diferentes actuaciones.

 Si el/la Rector(a) Presidente del CEC no se encuentra disponible, delegará a una persona responsable para la atención de los casos en la Mesa de Atención.

 En caso de no contar con el acompañamiento de la Policía de Infancia y Adolescencia, se deberá acudir al cuadrante de la Policía más cercano para solicitar apoyo.

## CONSIDERACIONES FINALES

La confidencialidad y la sensibilidad son elementos fundamentales a lo largo de todo el proceso, tanto en la recopilación de información como en la intervención. La violencia sexual constituye un asunto de gran sensibilidad y debe ser abordado con respeto, empatía y precaución para prevenir la revictimización.

Es fundamental en la implementación de la Ruta de Atención Integral (RAI), por lo que resulta imprescindible proporcionar información adecuada sobre sus derechos y responsabilidades, así como guiarles en el acceso a los servicios de salud, justicia y protección. Si la familia no colabora o



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

está implicada en el abuso, se deben considerar alternativas de apoyo tales como la asistencia de un adulto de confianza o la intervención de las autoridades competentes.

La respuesta inmediata resulta fundamental para aumentar la eficacia de la intervención, particularmente en el ámbito de la atención médica y psicológica.

Es fundamental para asegurar el restablecimiento de derechos de las NNA, garantizando que los Establecimientos Educativos proporcionen la información necesaria a las entidades competentes.

El monitoreo y la evaluación continuos permiten garantizar la implementación eficaz de las medidas de protección, reparación y justicia, corrigiendo oportunamente posibles barreras.

La formación continua del personal asegura que la comunidad educativa esté preparada y consciente de los derechos de las NNA, los indicadores de violencia sexual y los procedimientos apropiados.

Promover una cultura de cero tolerancias ante cualquier tipo de violencia sexual es fundamental, a través de protocolos de actuación y estrategias preventivas que impulsen el respeto, la igualdad de género y el autocuidado.

Debe tratar las necesidades emocionales, psicológicas y físicas del NNA, ajustando la intervención a su edad y características específicas para garantizar su recuperación y bienestar.

Es fundamental asegurarse de que las NNA sean escuchados, protegidos, reciban atención médica y psicológica y se les ofrezca un entorno educativo seguro y exento de violencia.

Todos deben estar familiarizados con la ruta de protección, reconocer señales de alerta, fomentar la denuncia de cualquier indicio de abuso y contribuir en la activación de las rutas de atención.



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

## 6. BIBLIOGRAFÍA Y CIBERGRAFÍA

**UNICEF. (2005).** *El derecho al interés superior del niño y la niña.* Recuperado de <https://www.unicef.org>

**Decreto 1965 de 2013,** Artículo 39. *Restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.* Recuperado de <http://www.secretariassenado.gov.co>

**Tontodonato, P., & Erez, E. (1994).** *Re-victimización en contextos institucionales: El impacto del trato institucional en la víctima.* Revista de Psicología y Criminología, 22(4), 314-325.

**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF]. (2018).** *Lineamientos de prevención y atención en violencia sexual.* Recuperado de <http://www.icbf.gov.co>

**Ministerio de Educación Nacional [MEN]. (2013a).** *Guía para la protección de los derechos sexuales y reproductivos de niños, niñas y adolescentes en el contexto educativo.* Recuperado de <http://www.mineduccion.gov.co>

**Ley 1146 de 2007:** Ministerio de Justicia y del Derecho. (2007). *Ley 1146 de 2007, por la cual se dictan disposiciones sobre la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes.* Diario Oficial, 47.348.

**Constitución Política de Colombia (1991):** Congreso de la República de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia.* Diario Oficial, 41.508.

**Código de Procedimiento Penal:** Congreso de la República de Colombia. (2004). *Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.* Diario Oficial, 45.604.

**Directiva No. 01 Min educación:** Ministerio de Educación Nacional. (s.f.). *Directiva No. 01 de 2020.* Recuperado de <https://www.mineduccion.gov.co>

**Congreso de la República de Colombia:** Para acceder al texto completo de las leyes, puedes visitar el sitio oficial donde se publican todas las leyes aprobadas.

- <https://www.senado.gov.co>
- <https://www.camara.gov.co>



**Alcaldía de Medellín**  
Distrito de  
**Ciencia, Tecnología e Innovación**

**Ministerio de Educación Nacional de Colombia:** Esta página tiene información sobre la Ley 1620 de 2013 y otras leyes relacionadas con la educación y convivencia escolar.

<https://www.mineducacion.gov.co>

**Sistema Penal Acusatorio** (para el Código de Procedimiento Penal y leyes relacionadas)

<https://www.mij.gov.co>

**Ley 1620 de 2013**, Congreso de Colombia. (2013). *Ley de Convivencia Escolar*. Recuperado de

<https://www.camara.gov.co>

**Ley 1098 de 2006**, Congreso de Colombia. (2006). *Código de Infancia y Adolescencia*. Recuperado de

<https://www.camara.gov.co>

**Decreto 520 de 2010**, Presidencia de la República de Colombia. (2010). *Por el cual se establece el régimen de los servidores públicos en el ámbito educativo*. Recuperado de

<https://www.presidencia.gov.co>

**Congreso de Colombia. (2004)**. *Ley 906 de 2004: Código de Procedimiento Penal*. Recuperado de

<https://www.camara.gov.co>

**Congreso de Colombia. (2012)**. *Ley 734 de 2012: Código Disciplinario Único*. Recuperado de

<https://www.camara.gov.co>

**Instituto de Psicología de la Salud, Facultad de Psicología, Universidad de la República, & Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA)**. (2023). *Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y entornos digitales: Aportes de la investigación internacional para construir un estado de situación nacional*. UNFPA Uruguay. <https://uruguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/pubexplotacionsexual23web.pdf>